

Recurso de Revisión: **01292/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01292/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El veintiocho de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00104/IMCUFIDE/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del Estado de Mexico y municipios. atenta y respetuosamente solicito se me proporcione en copias simples, escaneadas legibles en versión publica.todos los contratos de prestación de servicios personales por tiempo determinado, que el IMCUFIDE a firmado,para cubrir con las necesidades contraídas, en los diferentes programas de nivel, estatal, municipal y federal donde se involucran recursos de los tres

Recurso de Revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

niveles de gobierno y recursos federales de la CONADE. DEL MES DE ENERO DE 2013 a la fecha del día de hoy." (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el dieciocho de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entre la respuesta:

"Toluca, México a 18 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00104/IMCUFIDE/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE"(sic).

**III.** El veintisiete de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 27 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Folio de la solicitud: 00104/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:

Le informo que en los archivos del Instituto no existen Contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, en los diferentes programas de nivel estatal, municipal y federal.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta el dos de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01292/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Se impugna el acto, porque las respuestas no se ajustan a lo solicitado, con respeto y sencillez; como es su costumbre el sujeto obligado evade dar respuestas o las da a medias a la información publica de oficio y en la versión publica, que se les solicita, de conformidad

Recurso de Revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. HEMOS IMPUGNADO VARIOS ACTOS POR LA FALTA DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA en ese caso se tiene información de la contratación de personal por tiempo determinado para la realización de varios programas sobre todo federales." (sic)

Motivo de inconformidad:

"Se impugna el acto, porque las respuestas no se ajustan a lo solicitado, con respeto y sencillez; como es su costumbre el sujeto obligado evade dar respuestas o las da a medias a la información pública de oficio y en la versión pública, que se les solicita, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. HEMOS IMPUGNADO VARIOS ACTOS POR LA FALTA DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA en ese caso se tiene información de la contratación de personal por tiempo determinado para la realización de varios programas sobre todo federales." (sic)

V. El siete de julio de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 07 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00104/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE  
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic).

Recurso de Revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otro lado, anexó el siguiente archivo:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Zinacantepec, Estado de México, a 7 de julio de 2014  
20SB1102300/MT/065/2014

LIC. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE

Me refiero a la solicitud 00104/IMCUFIDE/IP/2014 de fecha 28/05/2014 en la cual registeren la siguiente información:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, atenta y respetuosamente solicito se me proporcione en copias simples, escaneadas legibles en versión publicada todos los contratos de prestación de servicios personales por tiempo determinado, que el IMCUFIDE a firmado para cubrir con las necesidades contratadas, en los diferentes programas de nivel, estatal, municipal y federal donde se involucran recursos de los tres niveles de gobierno y recursos federales de la CONADE. DEL MES DE ENERO DE 2013 a la fecha del día de hoy...".(SIC).

Al respecto me permito informar a Usted, que en los archivos de este Instituto no obra ningún contrato con las especificaciones requeridas en la solicitud.

De antemano le agradezco la atención que brinda a la presente. Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: **01292/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00104/IMCUFIDE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, le fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintisiete de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del treinta de junio al dieciocho de julio de dos mil catorce, sin contar el veintiocho, veintinueve de junio, cinco, seis, doce y trece de julio del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnado, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el dos de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: **01292/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el dieciocho de junio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de Revisión: **01292/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato de recurso de revisión, se advierte que se cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que **EL RECURRENTE** solicitó copias simples, escaneadas legibles y en versión publica de todos los contratos de prestación de servicios personales por tiempo determinado, que el IMCUFIDE ha firmado, para cubrir con las necesidades contraídas, en los diferentes programas de nivel, estatal, municipal y federal donde se involucran recursos de los tres niveles de gobierno y recursos federales de la CONADE del mes de enero de dos mil trece, al día en que se presentó la solicitud de información pública, que fue el veintiocho de mayo de dos mil catorce.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que en sus archivos no existen contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, en los diferentes programas de nivel estatal, municipal y federal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, pues estima que **EL SUJETO OBLIGADO** evade dar respuestas o las da a medias; que tiene información de la contratación de personal por tiempo determinado para la realización de varios programas sobre todo federales.

#### Motivo de inconformidad que es infundado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de vital importancia precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y  
(...)"

Recurso de Revisión: **01292/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Bajo este contexto, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que en sus archivos no existen contratos de prestación de servicios por tiempo determinado en los diferentes programas de

Recurso de Revisión: **01292/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

nivel estatal, municipal y federal; es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza -que se presume veraz- no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información.

En otras palabras, atendiendo a que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó todos los contratos de prestación de servicios personales por tiempo determinado, que el IMCUFIDE ha firmado, para cubrir con las necesidades contraídas, en los diferentes programas de nivel, estatal, municipal y federal donde se involucran recursos de los tres niveles de gobierno y recursos federales de la CONADE de enero de dos mil trece al veintiocho de mayo de dos mil catorce; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** tanto al notificar la respuesta impugnada, como al rendir el informe de justificación señaló que en sus archivos no consta ningún contrato con las especificaciones solicitada; manifestación que se traduce en un acto negativo, el cual se presume veraz en virtud de que fue efectuado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por consiguiente, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que dio respuesta a la solicitud de información pública, sin que de esa respuesta se desprenda su deber de entregar un soporte documental, toda vez que se insiste trata de un acto negativo, los cuales carecen de ese soporte documental.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Recurso de Revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y son infundados los motivos de inconformidad en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta impugnada.

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ;**

Recurso de Revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

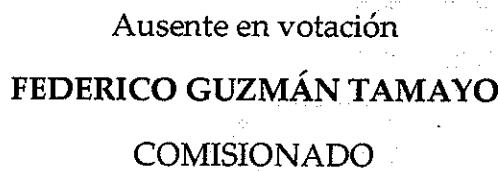
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTE EN VOTACIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



Ausente en votación  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01292/INFOEM/IP/RR/2014.